AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Gobierno del Estado de Baja California

Comisión Estatal de Servicios Publicos de Tijuana (CESPT)

Licitación Publica Internacional

CONVOCATORIA NUMERO BC-CESPT-TIJ-2003-P-07T

CONVENIO DE PRESTAMO JBIC NUMERO ME-P8

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE CONTRATACION DE FIRMAS CONSTRUCTORAS

PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA PARA EL SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA BAJA CALIFORNIA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ha recibido del Banco Japonés para la Cooperación Internacional (JBIC) , un préstamo para financiar parte del costo del Proyecto de Infraestructura Hidraulica para el Saneamiento Ambiental y Suministro de Agua Potable para Baja California, el cual adicionado con recursos públicos federales a fondo perdido, serán asignados a la realización de pagos elegibles de conformidad al Convenio de Préstamo número ME-P8 y al Acuerdo de Coordinación Federación-Estado, de fecha 2 de junio de 2000.

La Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, convoca a Empresas de todas las nacionalidades (países elegibles por el banco: todos los países) , a participar en la licitación de un Paquete de Obras: P-07T que serán realizadas en el Municipio de Tijuana, y que comprenden

El paquete P-07T referente a la construcción de las PTARs Monte de los Olivos, La Morita y Tecolote-La Gloria en el Municipio de Tijuana, Baja California, México; bajo la modalidad de contrato “Llave en mano”.

El proceso de licitación estará integrado de dos etapas: (1) precalificación de firmas contratistas y (2) presentación de ofertas técnica y económica. Solo Empresas precalificadas bajo este proceso serán invitadas a presentar su oferta.

La etapa de precalificación tendrá el siguiente Calendario de Actividades:

Venta de Bases de Pre-calificación:	: Del 21 de octubre al 11 de noviembre de 2003
Período de Aclaraciones:	
1. Recepción de consultas para su interpretación o aclaración.	Del 21 de octubre al 2 de diciembre de 2003
2. Respuesta a las interpretaciones o aclaraciones.	Del 17 de noviembre al 9 de diciembre de 2003
Presentación del sobre conteniendo los documentos de precalificación.	9 de enero de 2004

Los Documentos de las bases de precalificación están disponibles por una tarifa no reembolsable de $4,400 pesos o US $400 dólares americanos. Los interesados en participar, pueden obtener los documentos de precalificación, previo pago, solicitándolos personalmente, por correo postal o electrónico en las oficinas de la

Subdirección de Construcción de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT) , ubicadas en la Vía Rápida Poniente número 3, colonia Fortín de las Flores, 3ra. etapa del Río, Tijuana, Baja California, teléfono y fax +52 (664) 686-0473, 686-0759, 686-0545 y 661-6596. Para información adicional de la convocatoria, comuníquese al Departamento de Licitaciones y Obras de la CESPT o a la dirección electrónica: jcnevarez@cespt.gob.mx; El pedido debe referirse claramente que es la solicitud de las bases de precalificación del paquete P-07T, para la construcción de las PTARs Monte de los Olivos, La Morita y Tecolote – La Gloria en el Municipio de Tijuana, Baja California, México; bajo la modalidad de contrato Llave en Mano.

Las Empresas interesadas deberán, al momento de comprar las bases, consignar su domicilio, una dirección electrónica y el nombre de la persona que recibirá la información remitida por la CESPT.

La presentación de los documentos se efectuará en la sede de CESPT, a más tardar a las 10:00 horas de la fecha señalada; no habrá tolerancia.

Las empresas precalificadas bajo este procedimiento serán invitadas a presentar ofertas previo pago de los derechos respectivos.

Tijuana, B.C., Mex., 21 de octubre de 2003.

Ing. Miguel Avila Niebla

Director General

Rubrica.

(R.- 186131)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.

EDICTO

Por medio del presente se notifica a Rubén López Marín, que en auto de veintiuno de febrero del año en curso, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en Morelia, Michoacán, admitió la demanda que promoviera Juan y Abraham, Martínez Muñoz, contra actos del Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Ciudad Hidalgo, Michoacán, que hizo consistir, en la diligencia de posesión y desalojo, celebrada el treinta y uno de enero del presente año, respecto del predio denominado Encino Prieto, dentro del juicio ejecutivo mercantil número 370/94, promovido por Lucila Armas García, contra Rubén López Marín; se hace saber que el juicio de garantías quedó registrado bajo el número III-133/2003 y que dentro del mismo se le señaló como tercero perjudicado, por lo que deberá comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación del presente edicto, que queda a cargo de la parte quejosa, la que deberá hacerse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación,** en uno de los periódicos de mayor circulación de la República y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado; en el concepto que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista que se fijan en los estrados de este Juzgado; asimismo, que se encuentran fijadas las nueve horas con cuarenta minutos del dieciocho de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

Morelia, Mich., a 10 de septiembre de 2003.

La Secretaria del Juzgado

Lic. Iria Cárdenas Lozano

Rúbrica.

(R.- 185165)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil
EDICTO
Gloria Cecilia Cornejo.
En los autos del Toca 789/2003, relativo al juicio ordinario civil seguido por Horcasitas López Guadalupe y otra, en contra de José Antonio Jiménez Horcasitas. Se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha veintinueve de mayo del año dos mil tres, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.
Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta Sala.
Atentamente
México, D.F., a 5 de septiembre de 2003.
C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. Rogelio Bravo Acosta
Rúbrica.
(R.- 185188)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito “A” de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

Tercero perjudicado: Rosa Lilia Rosas Pons.

En los autos del Juicio de Amparo 1625/2003, promovido por Carlos Peñaloza Martínez, en su carácter de apoderado legal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, contra actos del Subprocurador de Procedimientos Penales “A” de la Procuraduría General de la República y otras autoridades; al ser señalada como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a este órgano constitucional por propio derecho o a través de su representante legal, a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 23 de septiembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito “A” de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Héctor Jesús Hernández Romero

Rúbrica.

(R.- 185443)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Durango, Dgo.
Sección II
Amparo Principal IV-320/2003
EDICTO

En el Juicio de Amparo 320/2003 con esta fecha se dictó un auto que a la letra dice:

"Durango, Durango, a veinticinco de septiembre de dos mil tres.

"…expídanse los edictos respectivos a fin de emplazar a juicio a Hermenegildo Vizcarra Gamboa y María Elena Chaidez de Vizcarra, por lo que al efecto, se les hace saber que José Concepción García Arredondo, como representante y codueño, así como José Manuel García Arredondo, Roberto García Arredondo, José de los Santos García Arredondo, Martha Santillanes Medina de García, Gabriel Diositeo García Valles, Jesús Sergio García Valles, Rafael García Valles y María de la Cruz Valles viuda de García, promueven demanda de amparo en contra de la oficina de coordinación general jurídica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en México, Distrito Federal y Delegación Forestal Durango de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en esta ciudad, a quien reclaman la resolución pronunciada con fecha 11 de febrero de 2003, por la que resuelve el recurso de revisión interpuesto por José Concepción García Arredondo en contra de la resolución contenida en el oficio DF/UJ/130/368 de fecha 14 de noviembre de 2002, suscrita por el Delegado Federal en el Estado de Durango y por la que se niega la autorización del aprovechamiento de los recursos maderables del predio denominado "Granadillo", Municipio de Canelas, Dgo., y por la cual confirma en sus términos el contenido del oficio DF/UJ/130/368 de fecha 14 de noviembre de 2002, al estimar que no se demostró la nulidad pretendida y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 91 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de la autoridad ejecutora, reclama las órdenes dictadas para el efecto de ejecutar la resolución pronunciada por la coordinación general jurídica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, pronunciada con fecha 11 de febrero de 2003; en tal virtud, publíquense por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber a Hermenegildo Vizcarra Gamboa y María Elena Chaidez de Vizcarra, que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante el tiempo del emplazamiento.

Por último, con fundamento en el artículo 157 de la Ley de Amparo, se difiere la audiencia constitucional señalada para el día de hoy y se fija como nueva fecha para su celebración las once horas con treinta minutos del día veintitrés de octubre del año en curso.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Esteban Alvarez Troncoso, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Durango, ante la secretaria licenciada Rosana López Flores, que autoriza y da fe. Doy fe. "Dos firmas ilegibles".

La suscrita secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado; certifica: que la presente copia concuerda fielmente con su original que obra en el Juicio de Amparo número IV-320/2003, y se certifica hoy día de su fecha de conformidad con el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo para su publicación en el Diario Oficial de la

Federación.

Durango, Dgo., a 25 de septiembre de 2003.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango

Lic. Rosana López Flores

Rúbrica.

(R.- 185493)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a los terceros perjudicados Felipe Sánchez Cervantes, José Godoy Virgen, Teresa Cárdenas Bargueño, Arnoldo Prado Barreto, Ana María Correa viuda de Liera, Lucrecio Rivas Guevara, Nazario Lizárraga Cañedo, Daniel Guzmán López, José Alfredo Correa Sandoval, José García Hernández, Ramona Correa Sandoval, Rubén Magdaleno Valdez, José Guadalupe Huerta Rodríguez, Manuel Rosas López, Alejandro Nieto Trejo, Ramona Camacho Espinoza, Alfredo Bueno Valverde, Manuel López de Dios, Salvador Vargas Hernández, Jesús Flores Ramos, Narcisa Peña Quintero, José Quirino Arenas Arenas, Ramón Sánchez Osuna, Filemón Languren Ramos, María Vargas viuda de Zamora, Alfonso Higuera Barrera, Guadalupe Arenas viuda de Ramírez, Jesús García Carrillo, Elizabeth González Bojórquez, María Galindo viuda de Valencia, Jesús Sánchez Guerra, Jesús Sánchez Flores, Jesús Cervantes Ayala, María Luisa Luna Vallejo, María Guadalupe Granados Guardado, Elías Granados Guardado, José Luis López Aguirre, Nicolaza Flores Hernández, Narciso Molina Bejarano, Irma Rosales de Castellanos, Asunción Rosales Rodríguez, Ramón Bueno Avalos, Carlos Romero Mejía, Alvaro Aguiniga Alcalá, Ignacio Zamora Mejía, José Luis de Alba Aguilera, Guillermo Rosas Zaragoza, Hilario Zamora Mejía, Luis Enríquez Gutiérrez, Enrique Pérez Sainz, Héctor Hugo Lara Sainz, José Atilano Flores, Carmen López Romero, Estela Escobar Félix, José Rodríguez Orozco, Salvador Vargas Hernández, Eloy Medina Barragán, Baltazar Ornelas Vargas y Rubén Rosas Alcalá.

Al margen, sello Escudo Nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.- Tijuana, Baja California.

Juicio de Amparo número 639/2002-3, promovido por Nuevo Centro de Población Ejidal Licenciado Javier Rojo Gómez, contra actos del Secretario de la Reforma Agraria, con residencia en México, Distrito Federal y otras autoridades más, reclamando de las mismas lo siguiente “A).- Del C. Secretario de la Reforma Agraria, así como CC. Subsecretario de Asuntos Agrarios Director General de Procedimientos Agrarios, Director de Colonias y Terrenos Nacionales y Delegado Agrario en el Estado o sus substitutas Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, Director General de Regularización y Ordenamiento de la Propiedad Rural, Director de Regularización de la Propiedad Rural y representante estatal, todos de la Secretaría de la Reforma Agraria, se reclaman actos que tienen y pueden tener por efecto la privación de la propiedad, posesión y disfrute de sus tierras al ejido quejoso, consistentes en la pretendida substracción del régimen jurídico ejidal de una fracción de sus tierras, con superficie de 30-75-52 hectáreas, a la que denominan “Fracción Rancho Navarro”, pues atribuyéndole la característica de terreno nacional que no tiene, al formar parte del patrimonio del quejoso, mediante un inconstitucional procedimiento al cual éste es extraño, las responsables contraviniendo las normas que lo rigen, ilícitamente se la enajenaron fuera de subasta a los terceros perjudicados. B).- En efecto, a las anteriores responsables o a sus substitutas, el peticionario de garantías les reclama actos que tienen y pueden tener por efecto privarlos del uso y disfrute de sus propiedades y posesiones, derivado del inconstitucional procedimiento seguido bajo el expediente número 292247, y del acuerdo de enajenación a título oneroso de la fracción de terreno llamada “Fracción Rancho Navarro” emitido en éste, violando lo dispuesto por los artículos 157 a 161, de la Ley Agraria, por no corresponder dicha fracción a un terreno nacional

incluido en la Declaratoria de Terrenos Nacionales del Polígono Tres del Triángulo Ensenada-Tecate-Tijuana que emitió el C. Secretario de la Reforma Agraria y se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** del 9 de octubre de 1984, al haberse incorporado antes al patrimonio del quejoso con motivo de la dotación de tierras concedidas en su favor por Resolución Presidencial, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 1 de abril de 1980; por no cumplir los solicitantes de la adquisición los requisitos de rigor; no publicarse el deslinde de la citada fracción de terreno en el **Diario Oficial de la Federación,** en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de mayor circulación en la localidad; ni practicarse de acuerdo a la ley de la materia; ni notificársele a los legítimos colindantes; ni enajenarla acorde a su vocación, pues siendo urbana la reputan agropecuaria, sólo para venderla fuera de subasta en un ínfimo precio. C).- Por ende, al C. Secretario de la Reforma Agraria se reclaman actos que tienen o pueden tener por efecto privar al quejoso de sus propiedades y posesiones o resultas del procedimiento y acuerdo reclamados en el inciso anterior, consistentes en la emisión del título de propiedad número 421613, de fecha 21 de junio de 1993, dentro del expediente 292247, a favor de Antonio Zamora Mejía y Coops., inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el número 302241 a fojas 241 el día 2 de julio de 1993, y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo partida número 5232701 de la Sección Civil, el 28 de diciembre de 2000, derivado de la enajenación de la fracción de terreno con superficies de 30-75-52 hectáreas, llamada “Fracción Rancho Navarro” que hizo aparecer como terreno nacional, estando ya incorporada al régimen jurídico ejidal, pues forma parte de terrenos baldíos dotados al quejoso en una superficie de 1,136-00-00 hectáreas, localizada de acuerdo al plano proyecto aprobado en fecha 19 de marzo de 1980, en términos del resolutivo primero de la Resolución Presidencial de fecha 3 de marzo de 1980, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril del mismo año, adquiriendo así el carácter de propietario el impetrante, y de legítimo poseedor, al estar incorporada al polígono uno con superficie de 775-90-48.93 hectáreas que se le entregó en posesión definitiva, según se obtiene del Acta de Posesión y Deslinde Parcial de fecha 29 de noviembre de 1993, plano de ejecución y documentación complementaria, al ejecutarse ese fallo agrario cumpliendo la ejecutoria de amparo 257/92 que emitió el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, deducida del juicio de garantías 3751/51 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado. D).- Además, a las responsables CC. Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Asuntos Agrarios y Delegado Agrario en el Estado y a las sustitutas de estas últimas CC. Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y Representante Regional, ambos de la Secretaría de la Reforma Agraria, se reclama que teniendo pleno conocimiento de la ejecutoria de amparo número 257/92, que emitió el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, confirmando la inconstitucionalidad del cambio de localización de las tierras de que en realidad se dotó al ahora amparista, según plano aprobado el día 19 de marzo de 1980, pues se les notificó dicho fallo con fecha 7 de diciembre de 1992, conforme a los acuses de recibo respectivos, por lo cual sabían al menos desde entonces, que la fracción de terreno con superficie de 30-75-52 hectáreas llamada “Fracción Rancho Navarro”, no era propiedad nacional que pudieran enajenar, sino ejidal perteneciente al quejoso, y tan es así, que acatando dicha ejecutoria de amparo, con fecha 30 de septiembre de 1993, dictaron el acuerdo con el cual se les tuvo por cumplida, ordenando en el mismo ejecutar la Resolución Presidencial que creó el peticionario de garantías, resultando que el 1 de diciembre de 1993, le entregaron la posesión definitiva de la

“Fracción Rancho Navarro”, dándole a sus ocupantes un plazo de 30 días para su desalojo, Antonio Zamora Mejía y Coops. no lo hicieron amparados en el “título de propiedad” que les otorgó el Secretario de la Reforma Agraria, por lo cual éste debe a más de dejar insubsistentes la enajenación y título que expidió, entregarle al ejido quejoso, la posesión material de la citada fracción de terreno. E).- De los CC. Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, Registrador y Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional, se reclaman actos que tienen y pueden tener por efecto privar de sus derechos agrarios de propiedad, posesión y disfrute al ejido quejoso sobre una fracción con superficie de 30-75-52 hectáreas de sus tierras llamada “Fracc. Rancho Navarro”, pues pretenden extinguir parcialmente sus derechos agrarios derivados de la Resolución Presidencial que lo creó y documentación complementaria, mediante la ejecución de los actos y omisiones que a continuación se describen: i/. Que no realizarán las tildaciones y anotaciones pertinentes en los registros y planos a su cargo, respecto a los derechos agrarios y tierras correspondientes al peticionario de garantías, acorde a la Resolución Presidencial de fecha 3 de marzo de 1980, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril de este año, y al plano aprobado el día 19 de marzo de 1980, el cual forma parte de la misma y cobró de nuevo vigencia, para ejecutarse dicho mandato presidencial en base a él, ordenándolo así el Secretario de la Reforma Agraria, Cuerpo Consultivo Agrario, Subsecretario de Asuntos Agrarios, Director General de Tenencia de la Tierra y Director de Derechos Agrarios en el punto séptimo del acuerdo que emitieron en fecha 30 de septiembre de 1993, y con el cual el C. Juez Quinto de Distrito en el Estado en proveído de fecha 30 de noviembre de 1993, les tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo número 257/92 que dictó el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, deducida del juicio de garantías 3751/88 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado; acuerdo con el que le dieron cuenta para esos efectos al C. Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, con objeto que por su parte cumpliera la ejecutoria de amparo. ii/. Que en consecuencia, busquen privar de sus derechos agrarios de propiedad, posesión y disfrute al ejido quejoso sobre tierras y bienes, pretendiendo extinguir parcialmente sus derechos agrarios derivados de la Resolución Presidencial que lo creó y documentación complementaria, inscrita en el folio número 77516 a foja 167 del volumen 769, del Registro Agrario Nacional, folio agrario que es la unidad básica registral y produce efectos contra terceros, pues violando el procedimiento a que debe sujetarse el Registro Agrario Nacional, las responsables infringen el orden de prelación respectivo, modificando el régimen jurídico ejidal a que está (sic.) sujetas sus tierras, al inscribir sobre ellas títulos de terrenos nacionales, los cuales no aparecían inscritos en el folio de terrenos nacionales; pasando por alto las irregularidades relativas al deslinde y enajenación de terrenos nacionales, y por ende, para emisión de títulos de propiedad, sin que los documentos en que constan esos actos resulten idóneos para su inscripción; y en síntesis, al corroborar que no se cubrían los requisitos de forma y fondo exigidos al efecto por la normatividad, no cumplieron las responsables su función registral de debida calificación, a efecto de garantizar el principio de legalidad. iii/. Que violando las garantías individuales del quejoso, al levantar el inventario de la propiedad rústica en el Municipio de Tijuana, Baja California, no precisen en el Catastro Rural las tierras de las cuales es legítimo propietario y poseedor, en términos de la Resolución Presidencial publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 1 de abril de 1980, y localizadas conforme al plano proyecto aprobado el día 19 de marzo del mismo año, que es el plano general del poblado quejoso de acuerdo al artículo 22, fracción I, del Reglamento de la Ley Agraria

en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, y al no consignar en este plano la clave de identificación respectivos según su naturaleza, los datos generales y geográficos de las tierras y los requeridos para su archivo y clasificación, ello les permite realizar arbitrariamente modificaciones o conversiones del régimen jurídico ejidal de las mencionadas tierras, sin levantar el plano correspondiente y dar aviso al área de inscripción del Registro Agrario Nacional, para que proceda a inscribir esas modificaciones o conversiones, como aconteció en el caso concreto con el ficticio terreno nacional llamado "Fraccionamiento Rancho Navarro", y en los subsecuentes que de él y de otros se deriven. iv/.- La inscripción en el folio número 302241, a fojas 241, el día 2 de julio de 1993, el título de propiedad número 421613, de fecha 21 de junio de 1993, que en el expediente 292247, expidió el Secretario de la Reforma Agraria a favor de Antonio Zamora Mejía y Coops., como la inscripción de cualesquiera documentos en los que consten operaciones o actos de disposición a título de dueños por los señalados como terceros perjudicados, sobre tierras del ejido quejoso, en particular de la fracción de terreno ejidal antes aludida, que impliquen la extinción de los derechos agrarios colectivos que sobre sus tierras y bienes le asisten al peticionario de garantías, sin considerar que esa fracción de terreno con superficie 30-75-52 hectáreas de sus tierras llamada "Fracc. Rancho Na-varro" (sic.), no estaba inscrita en el folio de terrenos nacionales; las claras anomalías en su deslinde al no practicarse como lo ordena la ley de la materia, pues además para no noticar (sic.) a los reales colindantes entre los cuales está el ejido quejoso, se inventaron otras colindancias; tampoco, se efectuaron las publicaciones del deslinde en el **Diario Oficial de la Federación** en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación en la localidad, incurriendo en actos de simulación; que su enajenación es indebida por no tratarse de un terreno nacional sino ejidal, y efectuarse fuera de subasta a valor agrícola siendo habitacional y comercial su vocación, sólo para venderla a un ínfimo precio; que el título de propiedad emitido como terreno nacional no tiene validez alguna, pues ese inmueble ya había salido del dominio de la Nación al serle dotado al peticionario de garantías; por que en tales circunstancias, los documentos en que constan los anteriores actos no resultan idóneos para su inscripción, pero no obstante se practicó incumpliendo los requisitos de forma y de fondo que manda la normatividad, en menoscabo de la función registral de calificación y violentando el principio de legalidad; y finalmente, debido a que las responsables, para omitir la observancia de lo anterior, invocan la Declaratoria de Terrenos Nacionales del Polígono Tres del Triángulo Ensenada-Tecate-Tijuana, que emitió el C. Secretario de la Reforma Agraria y se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de octubre de 1984, pues la aludida fracción de terreno se incorporó al patrimonio del quejoso dada la dotación de tierras concedida en su favor por Resolución Presidencial, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril de 1980, además no tiene aplicación al caso concreto la Declaratoria, pues excluye tierras dotadas a ejidos, comunidades y nuevos centros de población ejidal. F).- Del C. Registrados Público de la Propiedad y de Comercio en esta localidad, se reclama la privación de los derechos agrarios de propiedad y posesión del ejido quejoso sobre sus tierras, en consecuencia de: i/.- Su infundada e inmotivada negativa, de inscribir la Resolución Presidencial de fecha 3 de marzo de 1980, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril de 1980, planos y documentación complementaria, lo cual le ordenó el C. Presidente de la República en el punto resolutivo séptimo del precitado fallo agrario que creó y dotó de tierras al núcleo de población ejidal quejoso, al determinar textualmente: "…inscríbase en el Registro Público de la Propiedad

correspondiente, la presente resolución que concede tierras a los solicitantes para la Creación de un Nuevo Centro de Población que se denominará “Lic. Javier Rojo Gómez”, el cual quedará ubicado en el Municipio de Tijuana, de la citada entidad federativa, para los efectos de ley…” lo cual no ha cumplido dicho registrador, por el contrario, mantiene vigentes inscripciones que practicó a nombre de los ahora terceros perjudicados y otros, sobre tierras que solo pertenecen al quejoso, quien le reclama tanto sus obstención (sic.) de inscribir el fallo agrario rotatorio y sus anexos, a efecto que proceda a practicarla, como la cancelación de las inscripciones efectuadas indebidamente contra lo resuelto no sólo por el Ejecutivo Federal, sino también por el propio Poder Judicial de la Federación en reiteradas sentencias. ii/.- La inscripción del título de propiedad número 421613, de fecha 21 de junio de 1993, derivado del expediente número 292247, que emitió el Secretario de la Reforma Agraria a favor de Antonio Zamora Mejía y Coops., bajo partida número 5232701, Sección Civil, el día 28 de diciembre de 2000, pues tampoco se sujeta la inscripción al principio de legalidad, por su omisión de revisar que la misma se sujetara a las disposiciones legales y reglamentarias previstas para el caso, dejando de cuidar la exactitud y concordancia de los antecedentes de propiedad nacional de la fracción de terreno denominada “Fracción Rancho Navarro”; no examinando ni revisando que el citado título llenara los requerimientos legales, aun en aspectos tan elementales como los nombres, edades, domicilios y ocupación de aquellas personas a favor de quienes se ejecutó el acto sujeto a inscripción; todo lo cual trae como resultado la indebida inscripción reclamada, cuyos vicios propios son del todo evidentes. iii/.- La inscripción en la partida número 5232701, Sección Civil, el día 28 de diciembre de 2000, de cualesquiera documentos en los que consten operaciones o actos de disposición a título de dueños por los señalados como terceros perjudicados, respecto a la fracción de terreno llamada “Fracción Rancho Navarro”, propiedad del núcleo de población ejidal quejoso; en particular, la inscripción de escrituras públicas, títulos o resoluciones de autoridades judiciales o administrativas no facultadas para sustraer del régimen jurídico ejidal mediante el fraccionamiento urbano de la repetida fracción de terreno y adjudicar la propiedad y posesión de la misma en partes o lotes a través de actos de transmisión o adjudicación de derechos a otros causahabientes, en tratándose de tierras ejidales de las cuales sólo puede disponer su legítimo propietario, esto es, el ahora peticionario de garantías. G).- Al H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; Presidente Municipal; Secretario de Administración Urbana; Director de Administración Urbana por sí y como substituta del Director de Catastro y Director de Desarrollo Urbano y Ecología; Subdirector de Catastro; Subdirector de Control Urbano; y Delegado Municipal de la Presa, todos de dicho Ayuntamiento, el peticionario de garantías les reclama actos y omisiones que tienen y pueden tener por efecto privarlo de sus tierras, bienes y derechos agrarios colectivos, mismos actos y omisiones que a continuación se enuncian de modo enunciativo y no limitativo, consistente en: i/. Negar arbitrariamente la existencia jurídica, física y socioeconómica del nuevo centro de población ejidal amparista, violando en su perjuicio las garantías individuales de igualdad, propiedad, seguridad jurídica y legalidad, omitiendo ex profeso cumplir su obligación de recabar la información catastral relativa al quejoso, de las inscripciones obrantes en el Registro Agrario Nacional, haciendo nugatoria en la especie la institución del Catastro Inmobiliario al no incorporar las tierras del impetrante al inventario de la propiedad raíz en este municipio, ejecutando a partir de ello los actos reclamados, dada su negativa de inscribir en el Catastro las tierras pertenecientes al poblado quejoso, las cuales

formando parte del inventario de los inmuebles rústicos y urbanos ubicados en el Estado, están sujetas a las disposiciones en materia catastral, pues sin importar el régimen jurídico ejidal en el que se encuentran, su deber es empadronarlas, y al no hacerlo sin motivo ni fundamento, violan lo ordenado en el artículo cuarto transitorio y aplicables, de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California. ii/. Su negativa a recabar la información catastral relativa al poblado quejoso, de las inscripciones que obren en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, haciendo nugatoria en la especie la institución del Catastro Inmobiliario al no incorporar las tierras del impetrante al inventario de la propiedad raíz en el Estado, en el cual no aparecen para incurrir en los actos reclamados, pues ese inventario se estructura por el conjunto de registros, padrones y documentos inherentes a la identificación, localización, descripción, deslinde, cartografía y valuación de todos los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado de Baja California, con las características físicas, geométricas, socioeconómicas y jurídicas que los definen y constituyen. iii/. Que valiéndose de lo anterior, catastraran o catastren a nombre de Antonio Zamora Mejía y Coops., la fracción de terreno con superficie de 30-75-52 hectáreas llamada “Fracción Rancho Navarro”, creando una situación artificiosa al hacer aparecer como propietarios de ese inmueble a quienes no lo son, en perjuicio del quejoso, siendo éste parte de su patrimonio y no del de aquéllos (sic.), a efecto de privarlo de sus tierras y derechos, irrogándole graves perjuicios que deben repararse otorgando el amparo. iv/. El deslinde catastral del repetido inmueble “Fracción Rancho Navarro”, atribuyéndole el carácter de copropietarios que no tienen, a Antonio Zamora Mejía y Coops., dado que el legítimo propietario y poseedor de ese inmueble lo es el ejido quejoso, y porque además ese deslinde se efectuó, violando lo dispuesto en el artículo 24, de la Ley de Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, y en general, los demás deslindes que hayan practicado y practiquen sobre tierras pertenecientes al impetrante. v/. El indebido empadronamiento catastral del ficticio predio “Fracción Rancho Navarro”, a nombre de Anto-nio (sic.) Zamora Mejía y Coops., ya que su legítimo propietario resulta ser el peticionario de garantías, y debe ser a nombre de éste su catastramiento y, en general, de todas su (sic.) tierras. vi/. La autorización de subdivisión que hayan otorgado o les confieran a los terceros perjudicados Antonio Zamora Mejía y supuestos copropietarios, así como a sus causahabientes por sí o por interpósita persona, sobre tierras sujetas al régimen jurídico ejidal que pertenece al ejido quejoso, violando disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia agraria, así como otras del ámbito de su competencia para esos efectos. vii/. Los ilícitos permisos para el fraccionamiento urbano concedidos a los terceros perjudicados o a cualesquiera otro tercero causahabiente de éstos, y los actos previos a la emisión de esos permisos, consistentes en autorización de uso del suelo, de anteproyectos y para movimientos de tierras y otras dirigidas a construir el o los fraccionamientos y a la venta o promoción de venta de los lotes resultantes en sí, o para vivienda y comercio, sobre tierras propiedad y/o posesión del poblado ejidal amparista a las que se llama como “Fracción Rancho Navarro”. viii/. Permitir de facto el fraccionamiento urbano de la multicitada fracción de terreno y su venta a terceros de los lotes resultantes; que se construya o edifique en la misma; y el otorgamiento de otros permisos similares a favor de los señalados como terceros perjudicados o a sus causahabientes, en relación a tierras pertenecientes al peticionario de garantías, denominadas como “Fracción Rancho Navarro”. ix/. Los convenios o cualesquiera otra transacción o actos de autoridad que tengan o puedan tener por efecto autorizar a los

terceros perjudicados o a sus causahabientes, haciéndoles pasar por propietarios, para que regulicen (sic.) la tenencia de la tierra a los asentamientos humanos que han constituido sobre tierras propiedad y posesión del poblado quejoso, privándolo de esta manera de sus bienes y derechos agrarios, mediante esos actos simulados. I). Se reclaman todas las consecuencias de hecho y de derecho derivadas de los actos reclamados con antelación que tengan o puedan tener por efecto privar de sus tierras, bienes y derechos agrarios de propiedad y posesión al ejido quejoso".

Por auto de esta fecha se acordó emplazar a ustedes por edictos, los cuales se publicarán tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, Excélsior, ambos de la ciudad de México, Distrito Federal y El Mexicano de esta ciudad, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibidos que de no hacerlo, ulteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las diez horas del día diez de octubre de dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio.

Tijuana, B.C., a 10 de julio de 2003.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Lic. Luis Enrique Rodríguez Beltrán

Rúbrica.

(R.- 185661)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a Jaime Javier Castellanos Suárez.

En el Juicio de Amparo 200/2003-III, promovido por Marcelo Hinojosa Ornelas, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje Número Uno, y otra autoridad, y que hizo consistir toralmente en: "El ilegal emplazamiento, derivado del procedimiento en contra de la empresa denominada El Yogurt D'otay, así como en forma personal a los ciudadanos Mireya Ocaña, Ana Alicia Ocaña Rangel, y del suscrito quejoso, asimismo el laudo dictado de manera definitiva que recaído dentro de dicho procedimiento el cual condena al suscrito al pago de las prestaciones reclamadas por el actor en la demanda inicial. De igual forma las actuaciones de la responsable dentro del defectuoso procedimiento las cuales ordenan el embargo del bien inmueble identificado como local comercial número dos condominio Hipódromo, ubicado en los lotes de terreno 32 y 33 de la manzana 13 del Fraccionamiento Chapultepec, y por ende la resolución definitiva que recaiga el cual autoriza y ordena el remate de dicho inmueble".

Por auto de primero de julio de dos mil tres, se acordó emplazar a Jaime Javier Castellanos Suárez, en su carácter de tercero perjudicado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el periódico Reforma de circulación nacional, haciéndole saber que deberá apersonarse a este juicio de garantías con el carácter de tercero perjudicado, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación y si pasa dicho término no lo hiciera, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad de Tijuana.

Haciendo de su conocimiento que una vez que se logre el emplazamiento y transcurra el plazo a que se refiere el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se señalará hora y fecha para la celebración de la audiencia constitucional, en el presente juicio de garantías.

Tijuana, B.C., a 1 de julio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado

Lic. Gloria M. Trujillo Navarro

Rúbrica.

(R.- 185666)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Unitario Agrario
Distrito 37
Secretaría de Acuerdos

Puebla, Pue.

EDICTO

Terceros perjudicados.

Alfredo Ruiz Sandoval y Pedro Pablo Sandre González.

En los autos del Cuaderno de Amparo número 77/2003, relativo a la demanda de amparo promovida por María Concepción Morales Rocha, contra la sentencia pronunciada el treinta de junio del año dos mil tres, en el Juicio Agrario 350/2001, se ordenó emplazarlo a juicio, en su carácter de tercero perjudicado, mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, haciéndole saber, que deberán presentarse por sí o a través de persona que lo represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación; a manifestar lo que a su derecho convenga, ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito en turno, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la Secretaría de este Tribunal. Si pasado dicho término no comparecieren, se seguirá el juicio, haciéndoles las subsecuentes notificaciones por lista que se fijarán en los estrados del Tribunal Colegiado que corresponda.

Puebla, Pue., a 30 de septiembre de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 37

Lic. Alma Rosa Valencia Moreno

Rúbrica.

(R.- 185768)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
EDICTO

En el Juicio de Amparo número 744/2003-IV, promovido por Palmas Multipréstamos, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Fernando Pastor Gutiérrez Repper, contra actos del Agente del Ministerio Público Especializado en Robo de Vehículos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados Roberto González Castro y Mariana Gómez Aguirre. Queda en la Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio a su disposición, para que comparezcan al mismo si a sus intereses conviniere, y se les hace de su conocimiento que deberán presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparecen, se seguirá el juicio.

C.C.P. El **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación por tres veces, de siete en siete días.

C.C.P. El periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para su publicación por tres veces, de siete en siete días.

Aguascalientes, Ags., a 26 de septiembre de 2003.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Lilia Esther Martínez Trujillo

Rúbrica.

(R.- 185833)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa, de Equez., Ver.
EDICTO
C. MARTHA HERNANDEZ MENDOZA
En el lugar en que se encuentre, hago saber a usted que:

En los autos del Juicio de Amparo 860/2003, promovido por Juan Carlos Mendoza Flores, en su carácter de apoderado legal de Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, en contra de actos del Juez Sexto de Primera Instancia, con residencia en esta ciudad, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, sito en la avenida Adolfo Ruiz Cortines número 1628, colonia Ferrer Guardia, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le ha señalado como tercero perjudicada y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintiséis de septiembre del año en curso, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de garantías, asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las once horas del dieciséis de octubre de dos mil tres; y se le hace saber que el acto reclamado en el Juicio de Amparo de que se trata se hizo consistir en: “El auto de fecha 11 de junio del año 2003 en curso, dictado por el C. Juez del Juzgado Sexto de Primera Instancia de Xalapa, Ver., en los autos del Juicio Mercantil 202/01, del Indice Cronológico del H. Juzgado Sexto de Primera Instancia de Xalapa, Ver.

Atentamente
Xalapa, Ver., a 30 de septiembre de 2003.
El Secretario del Juzgado Segundo
de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. Adrián Víctor Hernández Tejeda
Rúbrica.
(R.- 185951)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Gonzalez Rubio Vergara Ignacio con R.F.C. GOVI170524T97, no informo de su cambio de domicilio en esta Administración Local del Oriente del D.F. y al constituirse el Notificador(es), Juan José Hernández Palacios y Sergio Francisco Valdés Rodríguez en el domicilio ubicado en calle, avenida 602 24 San Juan de Aragón 3a Sección Delegación Gustavo A. Madero, código postal lo cual se informa mediante actas circunstanciadas de fechas, 24 de abril y 21 de junio de 2002 donde manifiesta la C. Claudia Barragán Gonzalez que desconoce a González Rubio Vergara Ignacio y que actualmente esta la empresa Schoot y Cía. S.C. y para respaldar su dicho proporciona una fotocopia del formato R-1 así mismo informa el C. Pedro Toscano que el agente aduanal tenia o tiene un despacho en avenida 5 de mayo edif. 32 despacho 304 en la colonia Centro. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. Controla los créditos de la liquidación determinada en la resolución número 326-SAT-R8-A44-XVI-(4) -172 de fecha 20 de marzo de 2000, emitido por Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Subadministración de Operación Aduanera. Control de Trámites y Asuntos Legales., en el cual se determina su situación Fiscal en Materia de Comercio Exterior, por diferencias de contribuciones omitidas que no fueron pagadas en el plazo establecido según el artículo 6 del Código Fiscal de la Federación y 56 fracción I inciso C de la Ley Adunera , con el cual se le genera él (los) siguiente(s) concepto(s): Aprovechamientos por cuotas compensatorias $15,569.00 (quince mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) pago del Impuesto al Valor Agregado por importacion de bienes tangibles $1,558.00 (mil quinentos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) recargos $30,913.00 (treinta mil novecientos trece pesos 00/100) multas derivadas de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su reglamento $23,353.00 (veintitres mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) multas impuestas por infracciones a las leyes tributarias federales $1,090.30 (mil noventa pesos 30/100 M.N.) por un total de $72,483.00

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, González Rubio Vergara Ignacio, el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos, de los créditos determinados de la resolución número 326-SAT-R8-A44-XVI-(4) -172 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) H-1873675 H-1873676 H-1873677 H-1873678 H-1873679.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 7o., fracciones I, VII y XVIII, 8o., fracción III, Primero, Tercero y Cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1o. de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo órgano Oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su

publicación; 22, fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 Párrafo primero, apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, ambos vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Segundo párrafo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre, ambos de ese mismo año, todos en vigor a partir del día siguiente al de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 326-SAT-R8-A44-XVI-(4) -172 de fecha 20 de marzo de 2000, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Número 326-SAT-R8-A44-XVI-(4) -172 de fecha 20 de marzo de 2000.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Aduana del Aeropuerto Internacional de la ciudad de México. Subadministración de Operación Aduanera. Control de Trámites y Asuntos Legales.

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es): $72,483.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-R8-A44-XVI-(4) -172 del 20 de marzo de 2000 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F. código postal 08400

Teléfono(s) 52-28-02-84 52-28-02-73.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 186043)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración local de Recaudación de Cancún con sede en Cancún en el estado de Q. Roo.

Subadministracion de Registro y Control

Supervisión de R.F.C. y Control de Obligaciones

Oficio No. 322-SAT-23-I-II-09032

Expediente RCO900827GS2

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Representante legal o representantes legales de:

Rodamak Construcciones, S.A. de C.V.

R.F.C.: RCO900827GS2

Toda vez que la contribuyente: Rodamak Construcciones, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes: RCO900827GS2, no fue localizada en el domicilio manifestado en su aviso de cambio de domicilio fiscal y en virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual, esta Administración Local de Recaudación de Cancún, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos: 1, 3, 4, 7, fracciones I, XI y XIII, 8 fracción III, y Primero y Tercero Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del día 1 de julio de 1997; misma que fue reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de junio de 2003, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; 22, fracción II, con relación al artículo 20, fracciones II, XXI y XXII, 39, apartado A de Cancún, con sede en Cancún en el Estado de Quintana Roo; Primero, Tercero y Quinto Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001, reformado mediante Decretos publicados en ese mismo órgano oficial el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, todos en vigor al día siguiente de sus publicaciones; Artículo Segundo, segundo párrafo en su parte relativa a la Administración Local de Cancún, con sede en Cancún, Quintana Roo, del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002, reformado mediante Acuerdos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de 2002, todos en vigor a partir del día siguiente de sus publicaciones, procede a notificar por Edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, la resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Documento a notificar: Oficio número 322.SAT.15.I.C.22937

Fecha de emisión: 4 de septiembre de 2002.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación de Cancún.

Autoridad emisora: Administración Local de Recaudación de Naucalpan.

Concepto: La Administración Local de Recaudación de Naucalpan, mediante oficio número 322.SAT.15.I.C.22937 de fecha 4 de septiembre de 2002, procede a dejar sin efectos el aviso de cambio de domicilio presentado por la contribuyente: Rodamak Construcciones, S.A. de C.V., con fecha 12 de junio de 2002, bajo el folio 39662-00015-205, ante la citada Administración, ya que después de practicarse la orden de verificación al nuevo domicilio fiscal manifestado, resultó como no localizado.

Ahora bien, esta Administración Local de Recaudación de Cancún, intento la notificación del oficio número 322.SAT.15.I.C.22937 de fecha 4 de septiembre de 2002, en el domicilio fiscal anterior de la contribuyente: Rodamak Construcciones, S.A. de C.V., ubicado dentro de la circunscripción territorial de la

citada Administración, lo cual no fue posible, ya que dicho domicilio se encuentra cerrado y vacío, y toda vez que se ignora el domicilio actual de la contribuyente: Rodamak Construcciones, S.A. de C.V., y la de su representante legal o representantes legales, esta Autoridad procede notificar por edictos el oficio número 322.SAT.15.I.C.22937 de fecha 4 de septiembre de 2002, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 134 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, por lo que su domicilio fiscal seguirá bajo la circunscripción territorial de la Administración Local de Recaudación de Cancún, autoridad competente del lugar donde se ubicaba su domicilio fiscal de origen, antes de la presentación del aviso de cambio de domicilio presentado ante la Administración Local de Recaudación de Naucalpan.

Así mismo, queda a disposición del representante legal de la contribuyente Rodamak Construcciones, S.A. de C.V., copia fotostática simple de la resolución contenida en el oficio número 322.SAT.15.I.C.22937 de fecha 4 de septiembre de 2002, en las instalaciones de la Administración Local de Recaudación de Cancún, sita en avenida Yaxchilan número 69, esquina Uxmal, SMZA 22, colonia Centro, código postal 77500 de la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

Cancún, Q. Roo, a 22 de septiembre de 2003.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Administrador Local de Recaudación de Cancún

con sede en Cancún en el Estado de Quintana Roo

Ma. del Carmen Smith Domínguez

Rúbrica.

(R.- 186054)

Poder Judicial del Estado de Coahuila
Juzgado Segundo de Primera Instancia
En mAteria Civil del Distrito Judicial de Saltillo
EDICTO DE NOTIFICACION

El C. Licenciado Arturo Javier Cavazos Cadena, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial de Saltillo, dentro de los autos del expediente número 484/1993 relativo al Procedimiento de Suspensión de Pagos promovido por Compañia Minera Caopas, S.A. de C.V., Fabricaciones Mecanicas de Saltillo, S.A. de C.V., Materiales y Triturados El Pilar, S.A. de C.V., Compañia Minera Macocozac, S.A. de C.V., Fundidora y Relaminadora de Saltillo, S.A. de C.V., Super Express Nuevo Leon, S.A. de C.V., Santana Armando Guadiana Tijerina, Marco Antonio Guadiana Rodriguez, Fermin Guadiana Tijerina, José Luis Guadiana Tijerina, José Andres Morales Caballero y Ricardo Enrique Aguirre Rodriguez, señaló las doce horas del día veinticuatro de octubre del año en curso para que tenga verificativo la Junta de Acreedores para reconocimiento, rectificación y graduación de créditos. Convóquese a los acreedores para que ocurran el día y hora indicados a este Juzgado a dicha junta, publicándose esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los de mayor circulación en la entidad por tres veces consecutivas. Cítese a la Sindicatura así como al Representante Social adscrito y a los Suspensos. La orden del día será la siguiente: Lista de asistencia; lectura de la lista provisional de acreedores y, asuntos generales. Cosnte.-

Saltillo, Coah., a 8 de septiembre de 2003.
El C. Secretario
Lic. Edgar Arturo García Almanza
Rúbrica.
(R.- 186109)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTOS

En los autos del Juicio de Amparo número 702/2003-II, promovido por Enrique Echeverria Cervantes, representante legal de la parte quejosa Servicio Legaria, Sociedad Anónima, contra actos de la Séptima y Juez Sexagésimo, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dictados en el toca de apelación número 1570/2003 y en el juicio ordinario civil promovido por Ocejo Giron Alberto en contra de Asesoria Bursátil, Sociedad Anónima de Capital Variable y Aedil Arturo Hamdan Hamdan expediente número 487/1999 y como no se conoce el domicilio cierto y actual de los terceros perjudicados Aedil Arturo Hamdan Hamdan y Asesoria Bursátil, Sociedad Anónima de Capital Variable, por autos de veinticuatro de septiembre y nueve de octubre ambos del año dos mil tres, se ha ordenado emplazarlos a juicio por edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de los terceros perjudicados mencionados, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se les hace saber que cuentan con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista de Acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

México, D.F., a 15 de octubre de 2003.

Atentamente.

La Secretaria del Juzgado Sexto
de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.
Lic. Azucena Espinoza Chá

Rúbrica.

(R.- 186119)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

Juzgado Segundo de Distrito “B” en el Estado de Querétaro

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Ignacio Sánchez Villaseñor

Presente.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se les notifica la iniciación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número 396/2003-III, promovido por el licenciado Antonio del Villar González, en su carácter de representante legal Banco de Crédito Rural del Centro Sociedad Nacional de Crédito, contra actos de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado y Juez Primero de Primera Instancia Civil, con residencia en esta ciudad, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero perjudicado y se le emplaza para que en el término de tres días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito; apercibido que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las siguientes notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado de Distrito, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda de garantías.

Asimismo, se hace de conocimiento, que para las diez horas con cuarenta minutos del cuatro de septiembre de dos mil tres, está prevista la audiencia constitucional.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de agosto de 2003.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito “B” en el Estado de Querétaro

Lic. Alma Abril García Malagón

Rúbrica.

(R.- 184401)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz con residencia en Boca del Río

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número II-983/2002-I, promovido por José Raúl Jeffrey Mayagoitia, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia, en Veracruz, Veracruz, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero perjudicada Lázaro Montogui Industrial S.P.A. y Canzio Bueloni, a quien se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de emplazarlo a juicio, ya que la audiencia constitucional está señalada para el día trece de noviembre de dos mil tres a las diez horas con treinta minutos y, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación,** en México, Distrito Federal, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos del numeral 2o. de la citada ley, para que comparezca dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación ante este Juzgado, a efecto de que se le corra traslado con las copias simples de la demanda de amparo, apercibida de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por los numerales 305 y 306 del citado código.

Atentamente

Boca del Río. Ver., a 8 de octubre de 2003.

El Secretario

Lic. José Arturo Martínez Espinoza

Rúbrica.

(R.- 186132)

FRU CON MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 1 DE ABRIL DE 2003

Cuenta		
Activos en:		
Circulante		
Impuestos por recuperar	23,421.00	
Deudores diversos	_____	
Suma	23,421.00	
Fijo		
Diferido	_____	
Activo total	23,421.00	
Pasivos en:		
Corto plazo		
Obligaciones de subsidiarias	78,924,416.00	
Compañías afiliadas	256,890.00	
Suma	79,181,306.00	
Otros	_____	
Pasivo total	79,181,306.00	
Capital contable		
Capital social	13,542,938.00	
Resultado en curso 2003	-7,481.00	
Resultado del ejercicio 2002	-27,431,684.00	
Resultado de ejercicios anteriores		-65,007,149.00
Insuficiencia en la actualización		-254,509.00
Suma	-79,157,885.00	
Pasivo más Cap. contable	23,421.00	

15 de abril de 2003.

Fru con de México, S.A. de C.V.

Liquidador

Ing. Marcel J. Raymond de Dycker

Rúbrica.

(R.- 186136)

INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES FRU CON, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 1 DE ABRIL DE 2003

Cuenta		
Activo		
Disponible		
Caja	0	
Bancos	3,821	
Suma	3,821	
Circulante		
Clientes	1,008,811	
Otras cuentas por cobrar	4,023,106	
Deudores diversos	11,500	
Impuesto al valor agregado por acreditar	704,436	
Impuestos pagados por anticipado	203,617	
Cuentas por pagar intercompañías	23,276,194	
Fondo de garantías	862,318	
Suma	30,089,982	
Fijo		
Mobiliario y equipo de oficina	32,184	
Equipo de cómputo	611,483	
Depreciación acumulada de mobiliario y equipo de oficina	-10,324	
Depreciación acumulada de equipo de cómputo	-589,475	
Suma	43,867	
Diferido		
Gastos de instalación	113,483	
Amortización acumulada de gastos de instalación	-113,483	
Suma	0	
Suma activo total		30,137,670
Cuenta		
Pasivo		
Corto plazo		
Proveedores	27,689	
Acreedores diversos	72,632	
Impuestos por pagar	173,243	
Impuestos al valor agregado por pagar	130,635	
Cuentas por pagar intercompañías	30,500,412	
Anticipo a clientes	862,318	
Suma pasivo	31,766,929	
Capital contable		
Capital social	182,379	
Utilidades acumuladas de ejercicios anteriores		3,945,875
Utilidad del ejercicio		
Pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores		-5,526,273
Pérdida del ejercicio	-191,214	
Insuficiencia en la actualización del capital contable	-40,026	
Suma capital contable	-1,629,259	
Suma pasivo más capital contable		30,137,670

15 de abril de 2003.
Ingeniería y Construcciones Fru con, S.A. de C.V.
Liquidador
Ing. Marcel J. Raymond de Dycker
Rúbrica.
(R.- 186137)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Oficialía mayor

Dirección General de Recursos Materiales

Dirección General Adjunta de Servicios y Bienes Muebles

Dirección de Servicios

NOTIFICACION POR EDICTO

Transcontinental Viajes, S.A. de C. V.

Toda vez que la empresa Transcontinental Viajes, S.A. de C. V., con Registro Federal de Contribuyentes TVI920717CZ8, no manifestó su cambio de domicilio registrado para los efectos del contrato de prestación de servicios de agencia de viajes número 712-017/99-DSG de fecha 24 de diciembre de 1998, que celebró con el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Y al constituirse el notificador, Rogelio Hernández Pérez el día 5 de agosto de 2003 en el domicilio ubicado en calle de Segovia número 96, colonia Alamos, Delegación Benito Juárez, código postal 03400, en México, D. F., lo cual se informa mediante la razón de no localización, donde comunica que el domicilio citado es ocupado actualmente por locales comerciales, así como por diversas empresas, como lo es un salón de fiestas infantiles Fantasy, dos empresas denominadas Desico, S.A. de C. V. y Mensajeria Alfa Currier, dos locales comerciales Pay Coronado y Tacos La Parrilla del Pastor, donde manifiestan que la empresa Transcontinental Viajes, S.A. de C.V., ya no existe en ese lugar. Por lo que dicha empresa, se encuentra desaparecida y se ignora su domicilio.

Y en virtud que se derivaron bonificaciones que resultaron a favor de esta Secretaría con motivo del contrato de prestación de servicios referido. Y considerando que no obstante las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa, no se ha logrado localizar a la empresa Transcontinental Viajes, S.A. de C. V., la cual se encuentra desaparecida y se ignora su domicilio, por lo que es necesario llevar a cabo la notificación por edictos del oficio número 117.204.-1408 de fecha 4 de agosto de 2003, mediante el cual se comunica a la empresa Transcontinental Viajes, S.A. de C. V., del monto que adeuda a esta Secretaría por concepto de bonificaciones que resultaron a favor de la Dependencia, de Acuerdo a lo estipulado en el contrato número 712-017/99-DSG.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico que resulte ser de los de mayor circulación en la República Mexicana, el oficio número 117.204.-1408 de fecha 4 de agosto de 2003, cuyo resumen a continuación se indica:

-Número y fecha de oficio: 117.204.-1408 de fecha 4 de agosto de 2003.

-Autoridad emisora: Dirección de Servicios, Dirección General Adjunta de Operación, Dirección General de Recursos Materiales.

-Monto Total del adeudo por concepto de bonificaciones: $1’027,575.24 (un millón veintisiete mil quinientos setenta y cinco pesos 24/100 M.N.).

Haciéndole saber a la empresa Transcontinental Viajes, S.A. de C. V., que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de tales edictos, para cubrir a esta Secretaría la cantidad de $1’027,575.24 (un millón veintisiete mil quinientos setenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por concepto de bonificaciones, apercibida que de ser omisa la empresa a tal requerimiento, una vez

transcurrido el término señalado, esta Dependencia procederá a ejercitar las acciones legales necesarias a efecto de recuperar la cantidad aludida.

Asimismo, se indica que el documento detallado y notificado por este medio, así como las constancias referidas quedan a sus disposición en la oficinas de la Dirección de Servicios, sita en avenida Xola y Esquina Universidad, Cuerpo B, 5o. piso, Centro Nacional SCT, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03020 en México, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 4 de agosto de 2003.

El Director de Servicios

Leopoldo Estrada Bernal

Rúbrica

(R.- 186173)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Piedras Negras, Coah.
EDICTO
Edictos a costa de la parte quejosa:
Terceros perjudicados: Manuel Montoya Alcocer.
Gilberto Guerra de la Garza.
Domicilio ignorado.
Dentro de los autos del Juicio de Amparo 13/2003-1-jltg, promovido por José Antonio Guajardo Loo, contra actos del Juez de Primera Instancia en Materia Civil, con residencia en Sabinas, Coahuila, y de otras autoridades, se dictó un auto que en lo conducente dice:
"Piedras Negras, Coahuila, a seis de marzo de dos mil tres.
Visto el oficio número JDE03/VS/100/03, del vocal secretario y representante legal de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Coahuila, con residencia en Monclova, Coahuila, agréguese a los autos para los efectos legales a que haya lugar.
Por otra parte, se advierte que en la especie se han agotado las diversas medidas de investigación que se estimaron pertinentes dictar en este asunto con el propósito de averiguar el domicilio de los terceros perjudicados Manuel Montoya Alcocer y Gilberto Guerra de la Garza, y poder emplazarlos a juicio, sin que hasta la presente fecha haya sido posible lograrlo; por tanto, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, hágase a los nombrados terceros perjudicados la notificación y emplazamiento ordenado en proveído de catorce de enero de dos mil tres, por edictos a costa de la parte quejosa, que deberán contener una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber a los mencionados terceros perjudicados que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, y que en caso de convenir a sus intereses deberán presentarse a este procedimiento dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar cumplimiento a la prevención que se le hizo en el citado proveído de catorce de enero de dos mil tres, en el sentido de señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en este juicio, apercibidos que de no cumplir con lo anterior, las referidas notificaciones, aun las de carácter personal, se les practicarán por lista con apoyo en lo dispuesto en el numeral 28, fracción III, de la Ley Reglamentaria del Juicio Constitucional.
Con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, prevéngase a la parte quejosa para que dentro del plazo de tres días, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, comparezca ante este Juzgado a recoger los edictos, apercibida que, de no hacerlo o abstenerse de manifestar el impedimento legal que tenga para ello, se sobreseerá este juicio, de conformidad con el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos dispositivos 30, fracción II, y 5, fracción III, del propio ordenamiento, así como en la jurisprudencia 2a./J.64/2002, sustenta por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el tomo XV, correspondiente al mes de julio de dos mil dos, página 211, de la Novena Epoca,

publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del rubro siguiente:
“Emplazamiento por edictos al tercero perjudicado. El incumplimiento del quejoso de recogerlos, pagar su publicación y exhibirla, da lugar al sobreseimiento en el juicio de amparo”.
Notifíquese; y, personalmente a la parte quejosa.
Así lo proveyó y firma el licenciado Juan Manuel García Figueroa, Juez Tercero de Distrito en el Estado, asistido de la secretaria que autoriza y da fe. J.M. García F.- R.J. Rueda Cobos.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas”.
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y efectos legales consiguientes, quedando a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado Tercero de Distrito, la copia simple del escrito inicial de demanda.
Atentamente
Piedras Negras, Coah., a 6 de marzo de 2003.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Lic. Rossana Janeth Rueda Cobos
Rúbrica.
(R.- 186189)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO
En los autos del Concurso Mercantil número 95/2003 promovido por Trottner, Sociedad Anónima de Capital Variable, antes Trottner Mcjunkin, Sociedad Anónima de Capital Variable, se dictó una resolución el cinco de septiembre de dos mil tres, que en lo conducente dice:
Resolución.- México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil tres.
Vistos para resolver en los autos del expediente número 95/2003, relativo a la solicitud de concurso mercantil promovido por la empresa Trottner, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderada Vanessa Villanueva Gavito… Resultando… Considerando… Puntos resolutivos: PRIMERO.- Quedó surtida la competencia de este Juzgado para conocer y resolver esta solicitud de concurso mercantil promovida por Trottner, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderada.
SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el cuerpo de esta sentencia, se declara el concurso mercantil de Trottner, Sociedad Anónima de Capital Variable.
TERCERO.- En atención a lo anterior se abre la etapa de conciliación en el presente concurso mercantil.
CUARTO.- Hágase del conocimiento de Trottner, Sociedad Anónima de Capital Variable, sus administradores, gerentes o dependientes, mediante notificación personal, que entreguen al conciliador los libros, registros y demás documentos de su empresa, así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones previstas por la Ley de Concursos Mercantiles.
QUINTO.- Una vez que sea designado, el conciliador deberá cumplir con las obligaciones que le impone la ley y enunciadas en esta resolución.
SEXTO.- Mientras se cuenta con un conciliador, quien esté a cargo de la administración de Trottner, Sociedad Anónima de Capital Variable, tendrá obligaciones de depositario respecto de los bienes y derechos que integran la masa de la sociedad citada.
SEPTIMO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 146 de la ley de la materia, se ordena girar oficio al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, para que en el plazo de cinco días designe conciliador.
Notifíquese personalmente…
Así, lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Fernando Rangel Ramírez, Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, que actúa con la secretaria que autoriza y da fe.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.
Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales conducentes.
México, D.F., a 9 de octubre de 2003.
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Virginia Gaytán Zuno
Rúbrica.
(R.- 186203)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

Juicio de Amparo 933/2003, promovido por el Ejido Copalita, Municipio de Zapopan, Jalisco, contra actos del Juez y Secretario Ejecutor, Adscritos al Juzgado Segundo de lo Civil de esta ciudad, del Gobernador del Estado de Jalisco, del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, del Director General de Obras Públicas del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, del Oficial mayor de Padrón y Licencias del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, del Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, del Director General de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, y del Director de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, por Acuerdo de once de septiembre pasado, se ordenó: Por ignorarse domicilio del tercero perjudicado José Francisco Méndez López, se emplace mediante edictos. Dejando a disposición en Juzgado copias de ley. Hágasele saber que deberá presentarse al procedimiento dentro de treinta días siguientes a la última publicación, apercibido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, se practicarán por lista, aún las personales, con fundamento en el artículo 28, fracción III, Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a diecisiete de septiembre de dos mil tres.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado
Lic. Claudia Elena Hurtado de Mendoza Godínez.
Rúbrica.
(R.- 186225)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración Local de Recaudación de Cancún con sede en Cancún en el estado de Quintana Roo

Subadministracion de Registro y Control

Supervisión de R.F.C. y Control de Obligaciones

Oficio 322-SAT-23-I-II-09034

Expediente CZO931125NJ3

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Representante legal o representantes legales de Constructora Zoque, S.A. de C.V.

R.F.C.: CZO931125NJ3

Toda vez que la contribuyente: Constructora Zoque, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes: CZO931125NJ3, no fue localizada en el domicilio manifestado en su aviso de cambio de domicilio fiscal y en virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual, esta Administración Local de Recaudación de Cancun, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos: 1, 3, 4, 7, fracciones I, XI y XIII, 8 fracción III, y Primero y Tercero Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del día 1 de julio de 1997; misma que fue reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de junio de 2003, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; 22, fracción II, con relación al artículo 20, fracciones II, XXI y XXII, 39, apartado A de Cancún, con sede en Cancún en el Estado de Quintana Roo; Primero, Tercero y Quinto Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001, reformado mediante Decretos publicados en ese mismo órgano oficial el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, todos en vigor al día siguiente de sus publicaciones; Artículo Segundo, segundo párrafo en su parte relativa a la Administración Local de Cancún, con sede en Cancún, Quintana Roo, del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002, reformado mediante Acuerdos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de 2002, todos en vigor a partir del día siguiente de sus publicaciones, procede a notificar por Edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, la resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Documento a notificar: Oficio número 322.SAT.20.II.B.06611

Fecha de emisión: 24 de abril de 2003.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación de Cancún.

Autoridad emisora: Administración Local de Recaudación de Oaxaca.

Concepto: La Administración Local de Recaudación de Oaxaca, mediante oficio número 322.SAT.20.II.B.06611 de fecha 24 de abril de 2003, procede a dejar sin efectos el aviso de cambio de domicilio presentado por la contribuyente Constructora Zoque, S.A. de C.V., con fecha 31 de enero de 2003, bajo el folio 035064, ante la citada Administración, ya que después de practicarse la orden de verificación al nuevo domicilio fiscal manifestado en su aviso, resultó como no localizado.

Ahora bien, esta Administración Local de Recaudación de Cancún, intento la notificación del oficio número 322.SAT.20.II.B.06611 de fecha 24 de abril de 2003, en el domicilio fiscal anterior de la contribuyente Constructora Zoque, S.A. de C.V., ubicado dentro de la circunscripción territorial de la citada Administración, lo cual no fue posible, ya que dicho domicilio se encuentra actualmente utilizado

como Despacho Contable, por el contador público Manuel Vargas Rivero, y toda vez que se ignora el domicilio actual de la contribuyente Constructora Zoque, S.A. de C.V., y la de su representante legal o Representantes legales, esta Autoridad procede notificar por edictos el oficio número 322.SAT.20.II.B.06611 de fecha 24 de abril de 2003, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 134 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, por lo que su domicilio fiscal seguirá bajo la circunscripción territorial de la Administración Local de Recaudación de Cancún, autoridad competente del lugar donde se ubicaba su domicilio fiscal anterior, antes de la presentación del aviso de cambio de domicilio presentado ante la Administración Local de Recaudación de Oaxaca.

Así mismo, queda a disposición del representante legal de la contribuyente Constructora Zoque, S.A. de C.V., copia fotostática simple de la resolución contenida en el oficio número 322.SAT.20.II.B.06611 de fecha 24 de abril de 2003, en las instalaciones de la Administración Local de Recaudación de Cancún, sita en avenida Yaxchilan número 69, esquina Uxmal, SMZA 22, colonia Centro, código postal 77500 de la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

Cancún, Q. Roo, a 22 de septiembre de 2003.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Administrador Local de Recaudación de Cancún

con sede en Cancún en el Estado de Quintana Roo

Ma. del Carmen Smith Domínguez

Rúbrica.

(R.- 186233)

Secretaría de Hacienda y Crédito Publico

Servicio de Administración Tributaria

Administración Local de Recaudación de Cancún con sede en Cancún en el Estado de Q. Roo

Subadministracion de Registro y Control

Supervisión de R.F.C. y Control de Obligaciones

Oficio 322-SAT-23-I-II-09038

Expediente OTP000503359

NOTIFICACION POR EDICTO

C. José Manuel Lugo Santaolaya representante legal de:

Operadora Turística Punta Brava, S.A. de C.V.

R.F.C.: OTP000503359

Toda vez que la contribuyente: Operadora Turística Punta Brava, S.A. de C.V., con registro federal de contribuyentes: OTP000503359, no fue localizada en el domicilio manifestado en su aviso de cambio de domicilio fiscal y en virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual, esta Administración Local de Recaudación de Cancún, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos: 1, 3, 4, 7, fracciones I, XI y XIII, 8 fracción III, y Primero y Tercero Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del día 1 de julio de 1997; misma que fue reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de junio de 2003, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; 22, fracción II, con relación al artículo 20, fracciones II, XXI y XXII, 39, apartado A de Cancún, con sede en Cancún en el Estado de Quintana Roo; Primero, Tercero y Quinto Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001, reformado mediante Decretos publicados en ese mismo órgano oficial el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, todos en vigor al día siguiente de sus publicaciones; artículo Segundo, segundo párrafo en su parte relativa a la Administración Local de Cancún, con sede en Cancún, Quintana Roo, del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002, reformado mediante Acuerdos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de 2002, todos en vigor a partir del día siguiente de sus publicaciones, procede a notificar por Edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, la resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Documento a notificar: Oficio número 322.SAT.09.IV.RF.16584

Fecha de emisión: 30 de Julio de 2003.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación de Cancún.

Autoridad emisora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Concepto: La Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., mediante oficio número 322.SAT.09.IV.RF.16584 de fecha 30 de julio de 2003, procede a dejar sin efectos el aviso de cambio de domicilio presentado por la contribuyente Operadora Turística Punta Brava, S.A. de C.V., con fecha 18 de junio de 2003, bajo el folio 108890, ante la citada Administración, ya que después de practicarse la orden de verificación al nuevo domicilio fiscal manifestado, resultó como no localizado.

Ahora bien, esta Administración Local de Recaudación de Cancún, intento la notificación del oficio número 322.SAT.09.IV.RF.16584 de fecha 30 de julio de 2003, en el domicilio fiscal anterior de la

contribuyente Operadora Turística Punta Brava, S.A. de C.V., ubicado dentro de la circunscripción territorial de la citada Administración, lo cual no fue posible, ya que dicho domicilio se encuentra actualmente deshabitado, y toda vez que se ignora el domicilio actual de la contribuyente Operadora Turística Punta Brava, S.A. de C.V., y la de su representante legal José Manuel Lugo Santaolaya, esta Autoridad procede notificar por edictos el oficio número 322.SAT.09.IV.RF.16584 de fecha 30 de julio de 2003, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 134 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, por lo que su domicilio fiscal seguirá bajo la circunscripción territorial de la Administración Local de Recaudación de Cancún, autoridad competente del lugar donde se ubicaba su domicilio fiscal de origen, antes de la presentación del aviso de cambio de domicilio presentado ante la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Así mismo, queda a disposición del representante legal de la contribuyente Operadora Turística Punta Brava, S.A. de C.V., copia fotostática simple de la resolución contenida en el oficio número 322.SAT.09.IV.RF.16584 de fecha 30 de julio de 2003, en las instalaciones de la Administración Local de Recaudación de Cancún, sita en avenida Yaxchilan número 69, esquina Uxmal, SMZA 22, colonia Centro, código postal 77500 de la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

Cancún, Q. Roo, a 22 de septiembre de 2003.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Administrador Local de Recaudación de Cancún

con sede en Cancún en el Estado de Quintana Roo

Ma. del Carmen Smith Domínguez

Rúbrica.

(R.- 186235)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración Local de Recaudación de Cancún con sede en Cancún en el estado de Quintana Roo

Subadministracion de Registro y Control

Supervisión de R.F.C. y Control de Obligaciones

Oficio 322-SAT-23-I-II-09036

Expediente OTP000503359

NOTIFICACION POR EDICTO

C. José Manuel Lugo Santaolaya representante legal de

Operadora Turística Punta Brava, S.A. de C.V.

R.F.C.: OTP000503359

Toda vez que la contribuyente: Operadora Turística Punta Brava, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes: OTP000503359, no fue localizada en el domicilio manifestado en su aviso de cambio de domicilio fiscal y en virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual, esta Administración Local de Recaudación de Cancún, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos: 1, 3, 4, 7, fracciones I, XI y XIII, 8 fracción III, y Primero y Tercero Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del día 1 de julio de 1997; misma que fue reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de junio de 2003, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; 22, fracción II, con relación al artículo 20, fracciones II, XXI y XXII, 39, apartado A de Cancún, con sede en Cancún en el Estado de Quintana Roo; Primero, Tercero y Quinto Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001, reformado mediante Decretos publicados en ese mismo órgano oficial el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, todos en vigor al día siguiente de sus publicaciones; Artículo Segundo, segundo párrafo en su parte relativa a la Administración Local de Cancún, con sede en Cancún, Quintana Roo, del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002, reformado mediante Acuerdos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de 2002, todos en vigor a partir del día siguiente de sus publicaciones, procede a notificar por Edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, la resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Documento a notificar: Oficio número 322.SAT.23.I.II.03478

Fecha de emisión: 6 de mayo de 2003.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación de Cancún.

Autoridad emisora: Administración Local de Recaudación de Cancún.

Concepto: La Administración Local de Recaudación de Cancún., mediante oficio número 322.SAT.23.I.II.03478 de fecha 6 de mayo de 2003, procede a dejar sin efectos el aviso de cambio de domicilio presentado por la contribuyente Operadora Turística Punta Brava, S.A. de C.V., con fecha 14 de abril de 2003, bajo el folio 103312, ante esta Administración, ya que después de practicarse la orden de verificación al nuevo domicilio fiscal manifestado, resultó como no localizado.

Ahora bien, esta Administración Local de Recaudación de Cancún, intento la notificación del oficio número 322.SAT.23.I.II.03478 de fecha 6 de mayo de 2003, en el domicilio fiscal anterior de la

contribuyente Operadora Turística Punta Brava, S.A. de C.V., ubicado dentro de la circunscripción territorial de esta Administración, lo cual no fue posible, ya que dicho domicilio se encuentra actualmente deshabitado, y toda vez que se ignora el domicilio actual de la contribuyente Operadora Turística Punta Brava, S.A. de C.V., y la de su representante legal José Manuel Lugo Santaolaya, esta Autoridad procede notificar por edictos el oficio número 322.SAT.23.I.II.03478 de fecha 6 de mayo de 2003, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 134 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, por lo que su domicilio fiscal seguirá bajo la circunscripción territorial de esta Administración Local de Recaudación de Cancún, autoridad competente del lugar donde se ubicaba su domicilio fiscal de anterior, antes de la presentación del aviso de cambio de domicilio presentado ante esta Administración Local de Recaudación de Cancún, el 14 de abril de 2003.

Así mismo, queda a disposición del representante legal de la contribuyente Operadora Turística Punta Brava, S.A. de C.V., copia fotostática simple de la resolución contenida en el oficio número 322.SAT.23.I.II.03478 de fecha 6 de mayo de 2003, en las instalaciones de la Administración Local de Recaudación de Cancún, sita en avenida Yaxchilan número 69, esquina Uxmal, SMZA 22, colonia Centro, código postal 77500 de la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

Cancún, Q. Roo, a 22 de septiembre de 2003.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Administrador Local de Recaudación de Cancún

con Sede en Cancún en el Estado de Quintana Roo

Ma. Del Carmen Smith Domínguez

Rúbrica.

(R.- 186238)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en Caminos Y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
Área de Responsabilidades
Expediente 004/2003.
Oficio 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.- 1530/2003

Asunto: Notificación por edictos

Cuernavaca, Mor., a 13 de octubre de 2003.

Gabriela Franco Abaroa

Presente

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, primer párrafo, 59 y 60, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 35, fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 47 fracción IV, inciso a) , numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo hoy Secretaría de la Función Pública y de Acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto por el que se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y se adiciona la Ley de Planeación, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de abril del año en curso; se le notifica a usted, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponerle en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 59 y 60 fracción I de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa persona física, por causas imputables a ella misma, no formalizó el contrato adjudicado por la Delegación Regional VII, de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, derivado de la Licitación Pública Nacional 09120008-029-00 para la contratación del Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo, suministro de partes y refacciones a equipos de aire acondicionado, con lo cual presuntamente infringió lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que la ubicaría en el supuesto de los artículos 59 y 60, fracción I de la citada Ley.

Por tal motivo se le otorgan quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en las instalaciones que ocupa esta Área de Responsabilidades a mi cargo, localizadas en Carretera Cuernavaca-Tepoztlán número 201, colonia Chamilpa código postal 62120, en esta ciudad de Cuernavaca, Mor., en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, debiendo acompañar poder notarial con el que certifique su representación y acredite la capacidad financiera de la empresa; en donde además podrá consultar el presente expediente, apercibiéndole que si en dicho plazo no concurre ante esta H. Autoridad a realizar manifestación alguna, se tendrá por precluído su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Titular del Área de Responsabilidades

Lic. David F. Negrete Castañón
Rúbrica.
(R.- 186242)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado de Primera Instancia
Zinapécuaro, Mich.
EDICTO
Ciudadano José Páramo Hernández.
Donde se encuentre.
Dentro del Juicio Ordinario Civil número 344/2003, que sobre prescripción positiva promueven los apoderados jurídicos de Eduardo Hernández Avalos, Leopoldo Malagón Sánchez y Silvino Balcázar Medina, frente a usted, se dictó el siguiente auto que en lo conducente dice:
"Zinapécuaro, Michoacán, a 22 veintidós de septiembre de 2003 dos mil tres… como lo solicita el licenciado José María Bravo Negrete, con el carácter que tiene reconocido, se da nueva cuenta con el escrito inicial, se le tiene en forma conjunta con Federico Bustos y Fidel Guecara Valencia, promoviendo en cuanto apoderados jurídicos de Eduardo Hernández Avalos, Leopoldo Malagón Sánchez y Silvino Balcázar Medina, compareciendo a demandar en la vía ordinaria civil al señor José Páramo Hernández, de quien ignoran su domicilio, y de quien reclaman la prescripción positiva de la fracción del inmueble número 9 nueve de la antigua Hacienda La Mina denominada Lázaro Cárdenas, del Municipio de Alvaro Obregón, Michoacán, que describen, en favor de su mandante; demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la forma y términos propuestos, por lo que se ordena emplazar al reo por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en otro órgano de mayor circulación en la capital del Estado, en los estrados de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y en el Diario Oficial de la Federación, en virtud de que sólo uno de los testigos afirmó saber que tiene su domicilio cerca de Apatzingán, decir en el interior del Estado, haciéndole saber que cuenta con el término de 9 nueve días más 1 un mes, contado desde la publicación del primer edicto para contestación la demanda entablada en su contra, con apercibimiento legal que en caso de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo, salvo prueba en contrario, así como que se quedan las copias de traslado a su disposición en la Secretaría Civil de este Juzgado… Así… lo proveyó y firma la licenciada Consuelo Jasso Villicaña, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con la Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil del Juzgado Mixto de Primera Instancia, licenciada Griselda Montero Saucedo.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles.- Listado en su fecha.- Conste".
Publíquese por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en otro de mayor circulación en la capital del Estado, en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de este Juzgado y lugares públicos de costumbre.- Zinapécuaro, Michoacán, a 23 veintitrés de septiembre de 2003 dos mil tres.
La Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil
Lic. Griselda Montero Saucedo
Rúbrica.
(R.- 186253)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Octava Sala
Oficio 2750
Toca 1455/2002

EDICTO

Jerónimo Miguel Cañedo Mesinas, en su carácter de apoderado general judicial para pleitos y cobranzas de la personal moral Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, Sociedad Anónima de Capital Variable, Promueve demanda de Garantías en el Toca 1455/2002, emplácese por éste medio, a los terceros perjudicados Mauricio Alfonso Sobrino y Arjona Loredo y Norma Amelia Guzmán Roldan de Sobrino y Arjona, Presentarse a defender derecho ante autoridad federal, dentro de los treinta días siguientes a su publicación.

Para publicarse por tres veces de tres en tres días en los periódicos el Excélsior, y el Diario Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 14 de octubre de 2003.

El Secretario de Acuerdos
Lic. Gabriel López Alvarez
Rúbrica.

(R.- 186256)

BLANCO INMOBILIARIA, S. A.

AVISO DE TRANSFORMACION

En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 223, 227, 228 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que mediante la asamblea general extraordinaria y anual ordinaria de accionistas de Blanco Inmobiliaria, S.A., celebrada el 2 de septiembre de 2003, se aprobó la transformación de la sociedad, de una Sociedad Anónima a una Sociedad Anónima de Capital Variable.

BALANCE GENRAL AL 31 DE AGOSTO DE 2003.

Activo		
Activo circulante	$	197,164.00
Activo fijo	$	3,619,739.00
Activo diferido	$	360.00
Total de activo	$	3,817,263.00
Pasivo		
Pasivo total	$	217.00
Capital contable	$	3,817,046.00
Total pasivo y capital	$	3,817,263.00

México, D.F., a 15 de octubre de 2003.

Administrado Unico

Ing. Antonio Blanco Amador

Rúbrica.

(R.- 186258)

LARIOS S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

En términos de lo dispuesto por el artículo 166 fracción VI y 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de Conformidad con lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo y vigésimo tercero de los estatutos sociales de la persona moral Denominada Larios, S.A. de C.V., Javier Alfonso Ramírez Moscoso en mi carácter de comisario de dicha sociedad y a falta de administrador único, señor Federico Enrique Larios Medina, se convoca a la Asamblea General Ordinaria a todos y cada uno de los accionistas en primera convocatoria, que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día siete de noviembre del año dos mil tres y en caso de ser necesario en segunda convocatoria a las 13:00 horas del mismo día mes y año, en el domicilio social ubicado en la calle de Agustín Gutiérrez número 110, colonia General Anaya, Delegación Benito Juárez, código postal 03340 México, Distrito Federal y en la cual se deberá de desahogar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Instalación de la Asamblea y designación de presidente, secretario y escrutador.

2.- Lista de asistencia de los accionistas

3.- Solicitud a la señora Hildelisa Larios Álvarez para que informe el estado financiero del último ejercicio fiscal.

4.- Por el fallecimiento del señor Federico Enrique Larios Medina, la designación del nuevo administrador único de la sociedad que se indica.

5.- Revocación de todos los poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como de dominio otorgados con anterioridad.

6.- Otorgamiento de poderes con las facultades de pleitos y cobranzas, así como de actos de administración.

7.- Requerimiento a la señora Hildelisa Larios Álvarez de la entrega de todos los documentos, valores, estados financieros, contabilidad, rendición de cuentas, de la gestión que vino ejerciendo como apoderada de la empresa denominada Larios, S.A. de C.V., desde la fecha del fallecimiento del señor Federico Enrique Larios Medina, hasta la fecha en que se lleve a cabo la presente asamblea.

8.- Fincamiento de responsabilidades en su caso de orden civil, penal, laboral y de cualquier otro por el ejercicio de las facultades que indebidamente vino ejerciendo como apoderada la señora Hildelisa Larios Álvarez, sin haber rendido cuentas hasta la fecha a los señores accionistas.

9.- Asuntos generales.

Se hace del conocimiento de los señores accionistas que podrán ser representados en la asamblea general ordinaria por conducto de apoderado con carta poder del accionista registrado en el libro de accionistas de la sociedad referida.

México, D.F., a 15 de octubre de 2003.

Larios, S.A. de C.V.

Comisario

Lic. Javier Alfonso Ramírez Moscoso

Rúbrica.

(R.- 186267)

Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
Gerencia de Administración y Finanzas
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 001

La Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., a través de su Gerencia de Administración y Finanzas, en su cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, convoca a las personas físicas y/o morales mexicanas legalmente constituidas, que tengan interés de participar en la licitación pública número APILAC-EO-01-03, para la enajenación de bienes muebles no útiles al servicio de esta empresa, agrupados en el siguiente lote:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Periodo en que los interesados podrán acceder al área donde se encuentran los bienes	Presentación de propuestas y apertura	Acto de fallo
APILAC-EO-01/03	En APILAC: $861.00	29/10/2003	Del 21/10/2003 al 29/10/2003 de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas	30/10/2003 12:00 horas	31/10/2003 17:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1421000124	Grúa de muelle IHI con peso aproximado de 800 ton. fuera de operación	1	Pieza

- Las bases para la licitación tendrán un costo de $861.00 (ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) incluye I.V.A. El pago se hará a la cuenta número 65500841185 de banco Serfin sucursal Lázaro Cárdenas, Michoacán, o con cheque certificado o de caja expedido por una institución de banca y crédito a nombre de Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
- Los interesados en participar podrán adquirir las bases de esta convocatoria en la Subgerencia de Administración de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., sita en prolongación avenida Lázaro Cárdenas número 1, colonia Centro, ciudad Lázaro Cárdenas, Mich., código postal 60950. Teléfonos 01 (753) 532 20 64 y 532 20 65, extensión 123, fax 01 (753)537 35 03 los días del 21 al 29 de octubre del año en curso, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 19:00 horas.
- La grúa de muelle IHI se encuentra localizada en los lugares anotados en las bases, dentro del Recinto Portuario de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., donde podrán verificarse los días 21 al 29 de octubre del año en curso, en un horario de 10:00 a 14:00 horas.
- Los actos de apertura de ofertas y de fallo de esta licitación, se celebrará el 30 y 31 de octubre del año en curso a las 12:00 y a las 17:00 horas, respectivamente, en la

sala de juntas de usos múltiples de Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., sita en prolongación avenida Lázaro Cárdenas número 1, colonia Centro, ciudad Lázaro Cárdenas, Mich.

- Los interesados en participar deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución de banca de crédito, a elección de los propios interesados y a favor de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., por el importe correspondiente al 10% del monto mínimo de venta, el cual es de $235,000.00 (doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), misma que será devuelta al término del acto de fallo a los licitantes que no resultaran ganadores de la presente licitación.
- La persona a quien conforme el fallo emitido se adjudique la grúa de muelle IHI, deberá retirarla previo pago de la misma, dentro del plazo de 60 días naturales, a partir del fallo de adjudicación.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y con base en el precio mínimo de venta que obtuvo mediante el avalúo del equipo según lo establecido en las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, emitirá un dictamen que servirá como condiciones legales, técnicas y económicas requeridas que garanticen la mejor oferta para esta administración y además haya presentado la propuesta solvente más alta. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Atentamente

Lázaro Cárdenas, Mich., a 21 de octubre de 2003.

Gerente de Administración y Finanzas

C.P. Tomás Aguirre Aguirre

Rúbrica.

(R.- 186274)

EQUIPOS AGRICOLAS HELIOS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003

Activo	$	0.00
Pasivo	$	0.00
Capital contable	$	0.00

México, D.F., a 14 de octubre de 2003

Liquidador:

Jorge Jiménez Lizardi

Rúbrica.

(R.- 186300)

LABORATORIOS HELIOS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003

Activo	$	0.00
Pasivo	$	0.00
Capital contable	$	0.00

México, D.F., a 14 de octubre de 2003.

Liquidador

Jorge Jiménez Lizardi

Rúbrica.

(R.- 186302)

AVENTISCROPSCIENCE, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003

Activo	$	0.00
Pasivo	$	0.00
Capital contable	$	0.00

México, D.F., a 14 de octubre de 2003.

Liquidador

Jorge Jiménez Lizardi

Rúbrica.

(R.- 186303)